

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00787-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A -antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **JAIME FERNANDO PRADA CASTIBLANCO** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré 01-00137538-03 adosada como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de \$ **24.689.804 mcte** por concepto de capital insoluto de la obligación 787144012 incluida en el denotado pagaré.
2. Por la suma de \$ **5.370.412,10 mcte** por concepto de capital insoluto de la obligación 111006076129 incluida en el denotado pagaré.
3. Por la suma de \$ **51.354.386,41 mcte** por concepto de capital insoluto de la obligación 221008071661 incluida en el denotado pagaré.
4. Por la suma de \$ **15.702.441,36 mcte** por concepto de capital insoluto de la obligación 601008301301 incluida en el denotado pagaré.
5. Por la suma de \$ **24.970.056,00 mcte** por concepto de capital insoluto de la obligación 4988599000155498 incluida en el denotado pagaré.
6. Por los intereses moratorios sobre los anteriores concepto (numerales 1 al 5) exigibles desde el día 2 de septiembre de 2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78668e4a64ba092a3004f9268ff4aedf5175cec6d7635ad06b4a8e364c892dbb

Documento generado en 03/03/2021 04:55:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**